

Artículo 6º. Bonificaciones .

PRIMERO. Podrán gozar de una bonificación del 70% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

1. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos, de forma que concedida la bonificación por obras de urbanización, la misma no podrá acumularse a la bonificación por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese período máximo de tres años.

2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de licencia de obras.

SEGUNDO. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial.

TERCERO. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Las bonificaciones indicadas en los apartados anteriores, serán compatibles con cualesquiera otras que benefician a los mismos inmuebles.

CUARTO. Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del IRPF, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de **titulares de familia numerosa**, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto:

Valor catastral Categoría general Categoría especial

Hasta 80.000 € 50% 60%

De 80.001 a 180.000 € 30% 50%

Para la práctica de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1. Que el bien inmueble objeto de bonificación debe constituir la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha del devengo.

2. Que los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea superior a 215.000 €.

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas, debiendo aportar, en los casos que proceda, modelo de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana por agrupación (903).

3. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Título Oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha del devengo.
- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Certificado de discapacidad del hijo/s (en los casos que así proceda).
- e) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente de Parejas de Hecho (en los casos que así procedan).
- f) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo, presentando copia de la escritura que acredite la titularidad junto con el modelo de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad (901) en los casos que proceda.

5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

6. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

7. Esta bonificación regulada en este apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

8. Se podrán acoger a esta bonificación quienes demuestren, en virtud de certificado al efecto, su inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hecho.

9. El plazo para presentar la solicitud de bonificación será hasta el 31 de enero de cada ejercicio.

10. Esta bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de la misma se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

La bonificación se concederá para los periodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez del título oficial de familia numerosa, siempre y cuando continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación, una vez concedida, surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación. No obstante, y exclusivamente para el caso de hijos nacidos en el último trimestre del año, la solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el 31 de marzo del ejercicio objeto de bonificación.

QUINTO. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, los edificios que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

1. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados cumplan las condiciones establecidas para las nuevas edificaciones en el Código Técnico de la edificación.

2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal, aportando la siguiente documentación:

- La licencia urbanística de obras.
- El certificado final de las obras.
- La carta de pago por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. No se concederá la anterior bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

4. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

SEXTO. 1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los importes que se señalan en el apartado siguiente, a favor de los bienes inmuebles con naturaleza de suelo urbanizable, conforme a la legislación y el planeamiento urbanístico vigente (P.O.M. aprobado definitivamente con fecha 25 de enero de 2011 y publicado en el DOCM en fecha 3 de febrero de 2011) y que se encuentra integrado en la delimitación de suelo incorporado a la Ponencia de Valores aprobada por la Gerencia Territorial de Catastro en fecha 16 de mayo de 2012, por su vinculación o preeminencias de actividades primarias de carácter agrícola, ganadera o forestal y por disponer de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

2. La bonificación establecida en el apartado anterior se aplicará en función de la localización de cada uno de los inmuebles con la referida calificación urbanística y conforme a la siguiente escala de porcentajes sobre la cuota íntegra:

Localización Porcentaje de bonificación

- a) Inmuebles suelo urbanizable ZONA 1 15%
- b) Inmuebles suelo urbanizable ZONA 2 30%
- c) Inmuebles suelo urbanizable ZONA 3 50%
- d) Inmuebles suelo urbanizable ZONA 4 75%

3. Las zonas anteriormente definidas se corresponderán con aquellas así calificadas por el vigente planeamiento municipal, conforme a los acuerdos de aprobación y publicación señalada en el apartado uno y que se señalan y delimitan en el plano oficial que como documento Anexo se incorpora como parte integrante de la presente ordenanza.

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden en que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden.